

Jueves, 30 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ayuda a Domicilio.

D. JULIO MUÑOZ LUCERO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes.

HAGO SABER:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes, el acuerdo, hasta entonces provisional, queda automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la norma, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 letra ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio,



Jueves, 30 de diciembre de 2021

tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad, incapacidad física o psíquica.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados/as o afectados/as por el Servicio de Ayuda a Domicilio. Las personas interesadas en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán solicitarlo mediante el modelo incluido en el Anexo I de esta ordenanza, a través del cual manifestarán su aceptación expresa de las condiciones del servicio y darán su consentimiento al cobro de la tasa mediante domiciliación en la cuenta corriente que designen al efecto.

Junto al modelo de solicitud incluido en el Anexo I, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y, en su caso, de los/las restantes miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- Certificado de pensiones de la Seguridad Social o del órgano competente o transferencias de pensiones extranjeras.
- Declaración jurada de la no percepción de pensiones extranjeras ni de tener concedida la ley de dependencia.
- Declaración de la Renta o certificado negativo de todos/as los/las miembros de la unidad familiar. Justificantes de pensiones, nóminas, alquileres y cualquier otro ingreso de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- Certificado de residencia y de convivencia.
- Informe médico según modelo normalizado.
- Informe social según modelo normalizado.

El/la trabajador/a social, en base a lo establecido en la ordenanza reguladora del acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio estudiará las circunstancias particulares, individuales y familiares de la persona solicitante, informando favorablemente, o no, a la prestación del servicio público y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes



Jueves, 30 de diciembre de 2021

supere la capacidad del Ayuntamiento para atender simultáneamente a todas las peticiones formuladas.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan una renta per cápita mensual en su unidad familiar no superior a 400,00 €.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible el coste total de la prestación del servicio de ayudas a domicilio, incluidos tanto los costes directos como los indirectos vinculados a este servicio. La Base Liquidable coincide con la Base Imponible.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA.

En base al criterio de la capacidad económica del/a sujeto obligado/a al pago de la tasa, se establecen las siguientes aportaciones de los/las usuarios/as al Servicio de Ayuda a Domicilio:

TRAMOS	CUANTÍAS INGRESOS FAMILIARES	PRECIO PÚBLICO / HORA
1	Hasta 400,00 €	1,5 €/h
2	401,00€ - 550,00 €	2,25 €/h
3	551,00 € - 700,00 €	3,49 €/h
4	701,00 €- 900,00 €	5,10 €/h
5	Más de 900,00 €	7,65 €/h



Jueves, 30 de diciembre de 2021

Para la aplicación del baremo contemplado en este precepto, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

En caso de que la persona beneficiaria viva sola, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,5.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC acumulado de los doce meses anteriores, sin necesidad de acuerdo o resolución en ese sentido.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

9.1. Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos/as los/as miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Se entenderá por unidad familiar, la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

9.2. Serán considerados “ingresos” todos los obtenidos por cualquier de estos conceptos:

9.2.1. Los rendimientos netos, derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidos durante el año en curso, incluidas las pagas extras prorrateadas, así como las ayudas en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

9.2.2. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario “rústico y urbano” a excepción de la vivienda habitual, que quedará exenta de dicho cómputo: se contabilizará el 2% del valor catastral o el 100% de los ingresos obtenidos por los arrendamientos de esos bienes.

9.2.3. Los rendimientos netos del capital mobiliario: títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los/as miembros de la unidad familiar.

9.2.4. En el caso de usuarios/as que por razones de discapacidad física y/o psíquica estén obligados/as a residir con familiares, de manera permanente o rotando en domicilios diferentes, solo se contabilizarán los ingresos del/a usuario/a y en su caso



Jueves, 30 de diciembre de 2021

los/as de sus cónyuge.

9.2.5. Se computará el 37% del IPREM vigente, por cada uno/a de los/as miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna o existan ingresos de difícil justificación o acreditación.

9.3. Los porcentajes señalados se aplicarán el precio/hora marcado en la presente Ordenanza vigente en cada momento.

9.4. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario/a será el resultante de multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio/hora correspondiente una vez aplicado el porcentaje.

9.4.1. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al/a beneficiario/a, a tal efecto se considerará como causas no imputables al/a beneficiario/a del servicio los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales.

9.5. Cada beneficiario/a estará obligado/a a presentar anualmente una declaración actualizada de su situación económica

ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN.

La liquidación y recaudación se llevará a cabo de oficio por este Ayuntamiento mensualmente. En base a la cuota tributaria que le corresponda al/a sujeto pasivo y en función de una tabla mensual donde se reflejarán las horas prestadas a cada usuario/a, se liquidará el importe de la tasa abonar, aprobándose dicha liquidación por la Alcaldía y cargando dicho importe en la cuenta bancaria indicada por el/la sujeto pasivo.

Las deudas derivadas de la aplicación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Para continuar con la prestación del Servicio es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa correspondiente al mes anterior. En todo caso, su impago se entenderá como una renuncia del/a sujeto pasivo a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y producirá la baja en el mismo, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 11. EXENCIONES.

Estarán exentos/as de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.



Jueves, 30 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, que consta de doce Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la misma cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente su publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Pueblonuevo de Miramontes, 27 de diciembre de 2021

Julio Muñoz Lucero
ALCALDE - PRESIDENTE

